



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

USHUAIA, 5 de agosto de 2025.

VISTO el Expediente ME-E-70072-2025 del registro de esta Gobernación; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente visto, se tramita la contratación de conectividad de internet fibra óptica para la oficina de la Secretaría de Hidrocarburos – Ushuaia- dependiente del Ministerio de Energía, por el término de dieciséis (16) meses.

Que se recibieron las ofertas de las empresas SUPERCANAL S.A. C.U.I.T. N° 30-61118252-6 y USHUAIA VISION S.A. C.U.I.T. N° 33-70902046-9.

Que a través de la Nota Fundada obrante a orden 2 del expediente citado en el VISTO, se efectuó el pedido de autorización para contratar el servicio de internet por el plazo de dieciséis (16) meses, puntualizando al respecto que dicha contratación se funda en la necesidad de contar con el servicio por cuanto permite la conectividad en las estaciones de trabajo de la Secretaria de Hidrocarburos con los Sistemas y Servicios Informáticos del Gobierno de Tierra del Fuego, los cuales son utilizados para llevar a adelante la administración y efectuar de manera eficiente las tareas que se desarrollan en dicha secretaria.

Que a orden 4 del expediente visto, luce la debida autorización de la Secretaria de Hidrocarburos, Geol. Julieta BALDERRAMAS, en relación a la continuidad del trámite correspondiente a la presente contratación.

Que analizadas las ofertas recibidas, se concluyó que corresponde adjudicar la compra directa por compulsión abreviada N° 01/2025, a favor de la empresa SUPERCANAL S.A., C.U.I.T. 30-61118252-6, en el renglón uno (1), por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$2.080.000,00), en virtud de ajustarse a lo requerido y por resultar ser la oferta más conveniente para el Estado Provincial.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar el gasto y el mismo será afrontado con Fondo Permanente con Recursos de Afectación Específica –Gastos Funcionamiento Secretaría de Hidrocarburos”

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso J), y N°1580 , y en los Decretos Provinciales N°674/11, N°3635/22, N°188/23, N°565/23 y N°10/25, Resolución M.E N°1120/2024 y las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N°17/21 y N°58/21.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Decreto Provincial N° 328/25.

Por ello:

LA MINISTRA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A CARGO

EL MINISTRO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la compra directa por compulsión

///...2

G.T.F
M.T.S
S.P.



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

...//2

abreviada N° 01/25, según nota de pedido N° 01/25, para la contratación del servicio de internet por fibra óptica para la Secretaría de Hidrocarburos de la ciudad de Ushuaia, por el término de dieciséis (16) meses, a la empresa SUPERCANAL S.A., C.U.I.T. N°30-61118252-6, en el renglón uno (1), por un monto total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$2.080.000,00). Ellos, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º- Establecer que las tareas a llevar a cabo por "LA EMPRESA" serán las indicadas en el contrato que, como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º- Autorizar a la Dirección General de Gestión y Administración S.H., a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4º.- El gasto se encuentra imputado a las partidas determinadas por nomenclador presupuestario del Inciso 3-Servicios no personales a la Unidad de Gestión de Gasto 001MEN y a la Unidad de Gestión de Crédito MEN001, correspondiente al ejercicio económico y financiero en vigente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar al interesado, comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M ENERGÍA N°79/25

G.T.F
M.T.S
S.P.


Prof. Mariana Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

ANEXO I- RESOLUCIÓN M. ENERGÍA N°79/2025

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Ministro de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Energía, Prof. María Gabriela CASTILLO, D.N.I. N° 20.454.928, constituyendo domicilio legal en calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada la "PROVINCIA" por una parte, y SUPERCANAL S.A C.U.I.T N° 30-61118252-6, representada por la Sra. GALARZA Griselda Elizabeth D.N.I. N°31.472.960, constituyendo domicilio legal en calle Kayen N°145 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada la "EMPRESA", por la otra, denominadas en conjunto las "PARTES" convienen en celebrar el presente contrato de LOCACION DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: La EMPRESA prestará a la PROVINCIA el servicio de conectividad de internet fibra óptica. La EMPRESA deberá mantener informado al Ministerio de Energía sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.-----

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZOS: Las PARTES conviene que el presente contrato tendrá vigencia por el plazo de DIECISEIS meses (16) contados, a partir del día 01 de septiembre de 2025; el que podrá ser prorrogado mediante acuerdo de partes pudiéndose determinar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente a tal efecto. -----

CLAUSULA TERCERA. RETRIBUCIÓN: La PROVINCIA abonará a la empresa, por los servicios prestados, la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$2.080.000,00), pagadero en DIECISEIS (16) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS CIENTO TREINTA MIL CON 00/100 (\$130.000,00) en concepto de Conectividad de Internet Fibra Óptica.-----

La EMPRESA no tendrá derecho a requerir a la PROVINCIA ningún beneficio, prestación, compensación indemnización y cualquier otro pago fuera de los expresamente pactados en el presente.-----

CLAUSULA CUARTA. FACTURACION Y PAGO: La EMPRESA deberá presentar por la mesa de estadas del Ministerio de Energía, o remitir al correo electrónico que seguidamente se informa, la factura por los servicios prestados del PRIMERO (1°) al OCTAVO (8°) día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que el servicio haya sido brindado real y efectivamente, debiendo la PROVINCIA, a través del área en la que aquella brinda el servicio, conformar las facturas correspondientes; seguidamente procederá de acuerdo a la normativa de aplicación para el trámite de cancelación de facturas y la prosecución del trámite pertinente.-----

A fin de la presentación de la factura electrónica, en caso de corresponder, el correo electrónico receptor de la facturación es el que se detalla a continuación:

➤ dgaf.hidrocarburos@tierradelfuego.gov.ar

///...2



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

...///2

CLAUSULA QUINTA. REDETERMINACION DE PRECIOS: En caso de solicitar una prórroga del presente contrato se podrá redeterminar el precio aquí pactado conforme lo establecido en la Resolución O.P.C. N° 202/20-Anexo IV, reglamentario del artículo 36 de la Ley Provincial N° 1015 y en el Informe D.P.R.P.- M.E. N° 1379/24 y/o instrumento que reemplace en un futuro con idéntico objeto, utilizándose los factores de costos, las incidencias sobre el costo final y las fuentes referenciales que se presentan a continuación:

Factor **SERVICIOS PERSONALES:** este factor responde a las remuneraciones y cargas sociales de los prestadores por todo concepto. Sólo se reconocerán alteraciones de costos que surjan de los cambios de valor del Índice de Salarios del Sector Privado Registrado, apertura “sector privado” (ISSRP – “Sector Privado”) que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo. La incidencia de este factor en el precio final del servicio es de 10%.

Factor **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** responde al cúmulo de componentes que proporcionan una oportuna y eficiente prestación de servicios, contempla el apoyo a profesionales y afines. Sólo se reconocerán las variaciones que surjan de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales (RIPTE) que pronuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Su peso específico en el precio final es de 45%.

Factor **GASTOS GENERALES:** representa las variaciones del costo de vida. Sólo se reconocerán alteraciones del costo por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor, Región Patagonia - Nivel General que pronuncia el Instituto Nacional de Estadística y Censo (IPC – Región Patagonia - NG - INDEC). Su peso influyente en el costo final es de 45 p.p.

Los nuevos precios surgirán de la aplicación de la siguiente fórmula Polinómica:

$$\text{Coef. de Actual.} = \left\{ 0,10 * \left(\frac{\text{ISSPR}_1}{\text{ISSPR}_0} - 1 \right) + 0,45 * \left(\frac{\text{RIPTE}_1}{\text{RIPTE}_0} - 1 \right) + 0,45 * \left(\frac{\text{IPC}_1}{\text{IPC}_0} - 1 \right) \right\}$$

Donde los subíndices 0 y 1 representan el mes anterior al de presentación de la oferta o última redeterminación, y el mes anterior a la solicitud de la redeterminación respectivamente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES: La EMPRESA deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la PROVINCIA y abstenerse de actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas razonables para la prestación de los servicios por el cual fue contratado. Asimismo, la EMPRESA no tratara de obtener ni aceptar instrucciones de autoridades o terceros ajenos a la PROVINCIA. El presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, bajo .apercibimiento de resolver el Contrato y reclamar los daños y perjuicios que ellos ocasiones.---

CLAUSULA SEPTIMA.CONFIDENCIALIDAD: La EMPRESA no podrá difundir y/o comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la presentación de servicios, salvo que así lo requiera su cometido o que la PROVINCIA la hubiera autorizado expresamente.-----

Esta obligación de reserva y/o confidencialidad, rige aún vencido y/o rescindido el presente

///...3



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ENERGÍA

...//3

Contrato, haciéndose responsable a la EMPRESA de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes prohibidos.-----

CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: Los servicios brindados por la EMPRESA deberán ser prestados de acuerdo a las normas que regulen el ejercicio de su actividad, asumiendo la EMPRESA, la responsabilidad plena por su actuación, manteniendo indemne a la PROVINCIA frente a cualquier reclamo que contra ella se inicie, en virtud de los servicios contratados.-----

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACION FISCAL: La EMPRESA no se encuentra con motivo de este Contrato, exenta de ningún impuesto y será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellos impuestos que graven la retribución pactada en la cláusula TERCERA.-

CLAUSULA DECIMA. RESCISIÓN: Las PARTES, podrán en cualquier momento, sin expresión de causa, rescindir el presente contrato, notificado por escrito a la otra parte con SESENTA (60) día corridos de anticipación, a fin de no alterar la organización administrativa comprendidos en la presente tramitación, donde se prestan los servicios.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las PARTES podrán proponer a la otra, introducir modificaciones al presente Contrato, las que siendo aceptadas, pasarán a formar parte integrante del mismo. Sin perjuicio de ello la EMPRESA deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos pactados y de las disposiciones legales que rige la contratación.-----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. COMPETENCIA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento e interpretación del presente contrato, las PARTES acuerdan someterse a la Justicia Ordinaria de la Provincia de Tierra del Fuego, Distrito Judicial Sur, constituyendo como domicilio legales, los considerados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen con relación a la contratación.-----

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, siendo el díadel mes de del 2025.-----


Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.